



Declaración de Renta Personas Jurídicas AG 2023

9 de mayo de 2024

Carlos Arturo Rodríguez Vera

Contador Público y Abogado, Especialista en Contabilidad Financiera Internacional Especialista en Gerencia de Impuestos.

Asesor tributario en empresas del sector real y entidades sin ánimo de lucro, incluyendo entidades del sector solidario de la economía.

Consultor en Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF y en los Marcos Normativos Contables adoptados por la Contaduría General de la Nación. Asesor de la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de la Economía Solidaria, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Superintendencia de Transporte, para el proceso de convergencia hacia los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera.

Fui Subcontador General de la Nación. Integrante del equipo de trabajo que elaboró el Régimen de Contabilidad Pública armonizado con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (emitidas por la International Federation of Accountants - IFAC).

Conferencista de la Superintendencia de Sociedades para la socialización de las NIIF. Formador de Formadores del Modelo Estándar de Control Interno MECI, dentro del programa de cooperación internacional "Transparencia en el Estado Colombiano" suscrito entre los gobiernos de Colombia y Estados Unidos de América.

Autor del libro "Estado de Situación Financiera de Apertura para NIIF PYMES ¿Qué hacer y cómo hacerlo?", publicado por ICEF; Autor de la Guía práctica para elaborar el Estado de Situación Financiera de Apertura bajo NIIF PYMES publicada por la Superintendencia de Sociedades.



"Siempre que enseñes, enseña a la vez a dudar de lo que enseñas".

José Ortega y Gasset

lawebdelestudiante.es

DECLARACIÓN DE RENTA Personas Jurídicas AG 2023

Aspectos generales para la presentación

DECLARACIÓN DE RENTA

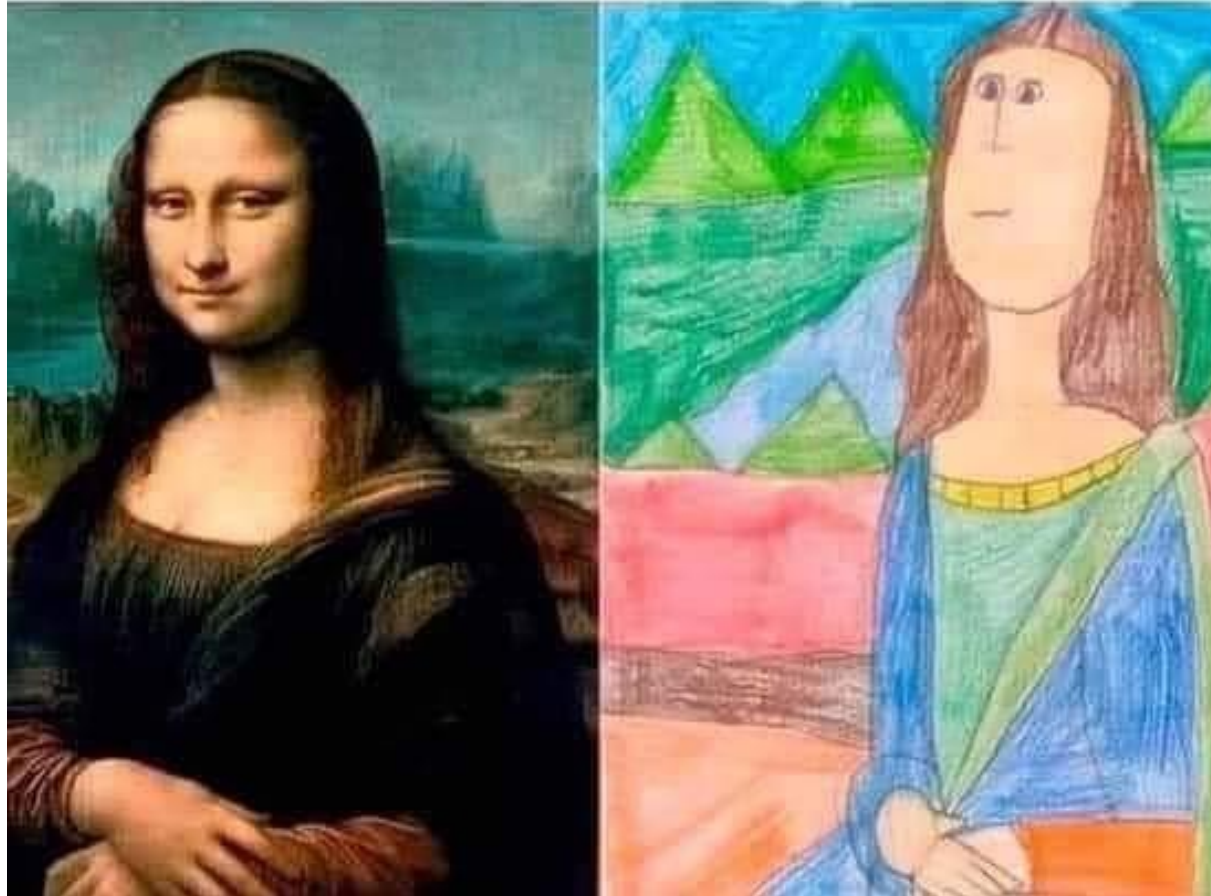
Personas Jurídicas

AG 2023

Tasa Mínima de Tributación

Renta - Personas Jurídicas: Tarifa

TMT en la OCDE



TMT en Colombia

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN o TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA (TTD) Parágrafo 6 art 240 E.T.

Aplica para

- Contribuyentes del impuesto sobre la renta que trata el artículo 240 E.T. Y EL 240-1 E.T.
- Sociedades Nacionales y sus asimiladas
- Establecimientos permanentes de entidades del exterior
- PJ extranjeras con residencia en el país
- Personas jurídicas que sean usuarios de Zona Franca

No Aplica para

- Zese en el periodo con tarifa del 0% 😊
- ZOMAC
- Sociedades con tarifas del 15% - Parágrafo 5 y 7 art 240 E.T: hoteles, parques temáticos de ecoturismo o agroturismo, empresas con objeto social exclusivo edición de libros. **Siempre y cuando no estén obligadas a presentar informe país por país.**
- Sociedades con Tarifa del 9% parágrafo 1 art 240 E.T.
- Contratos de concesión y asociaciones público privadas (art 32)

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN o TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA (TTD) **Parágrafo 6 art 240 E.T.**

Inquietudes en la aplicación:

Art 96 derogatorias:

Los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas, en cuanto ello corresponda.

Requisitos a cumplirse para entender que hay una situación jurídica consolidada frente al beneficio tributario:



1. Que no se trate de un beneficio genérico que se otorgue a todos los contribuyentes, debe ser un beneficio específico respecto del cual se deban acreditar determinados requisitos.
2. El sujeto pasivo debe acreditar que, antes de la expedición de la nueva ley, cumplió con la totalidad de los requisitos particulares y concretos que se exigen para la concesión del beneficio conforme al régimen anterior.
3. El beneficio debe otorgarse como una contraprestación directa al contribuyente con ocasión del cumplimiento de las exigencias específicas que se imponen a su cargo.
4. Para tener derecho al beneficio debe existir un período determinado dentro del cual puede accederse al mismo, excluyendo la protección de políticas generales e impersonales.
5. Es indiferente que el provecho se otorgue para un único o varios periodos fiscales, si es para varios el beneficio debe perdurar hasta que se agote el plazo previsto para hacerlo efectivo.

NO DEBERÍAN TRIBUTAR POR LA TMT

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN o TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA

Parágrafo 6 art 240 E.T.



Inquietudes en la aplicación:

1. RENTAS EXENTAS

DESCRIPCIÓN	REFORMA TRIBUTARIA	APLICA LÍMITE 259-1	AFECTA TMT	ESTABILIDAD
Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan dentro de los quince (15) años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley (Ley 788 de Dic 27, 2002), por un término de treinta (30) años.	DEROGADO. Art 96	NA	NA	30años
Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los quince (15) años siguientes a la vigencia de la presente ley (Ley 788 de Dic 27, 2002), por un término de treinta (30) años	DEROGADO. Art 96	NA	NA	30 años
Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la presente ley.	DEROGADO. Art 96	NA	NA	20 años
1. Incentivo tributario para empresas de economía naranja.	DEROGADO. Art 96	NA	NA	5 años
2. Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano.	DEROGADO. Art 96	NA	NA	10 años
5. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales	DEROGADO. Art 96	NA	NA	Hasta el año 2036
6. La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado	DEROGADO. Art 96	NA	NA	15 años a partir de la vigencia de la ley 1943 de 2018

2. TARIFA DEL 9% que fueron incrementadas al 15% pero que ya habían acreditado condiciones.

NO DEBERÍAN TRIBUTAR POR LA TMT

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN o TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA (TTD)

Parágrafo 6 art 240 E.T.

$$\begin{array}{l} \text{Tasa de Tributación} \\ \text{Depurada} \\ \\ \text{TTD} \end{array} = \frac{\begin{array}{l} \text{Impuesto Depurado} \\ \\ \text{ID} \\ \\ \text{Utilidad Depurada} \\ \\ \text{UD} \end{array}}$$


TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN o TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA (TTD)

Parágrafo 6 art 240 E.T.

Impuesto Depurado ID	=	INR +DTC - IRP	Impuesto Neto de Renta Descuentos Tributarios CDI + art 254 E.T. Impuesto sobre la Renta por rentas Pasivas provenientes de ECE
---	----------	---	--

A mayor **Impuesto Depurado**, mayor **Tasa de Tributación Depurada**

El impuesto neto de renta (**INR**) hace referencia al impuesto una vez realizadas las aminoraciones por rentas exentas, descuentos tributarios, compensaciones, excepto los créditos tributarios (256-1, saldos a favor, retenciones):



Total impuesto sobre las rentas liquidas gravables	91
Valor a adicionar (VAA)	92
Descuentos tributarios	93
Impuesto neto de renta (sin impuesto adicionado)	94
Impuesto a adicionar (IA)	95
Impuesto neto de renta (con impuesto adicionado)	96

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN o TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA (TTD) Parágrafo 6 art 240 E.T.

Incluye la sobretasa a la tarifa de renta que aplica a ciertos sectores (fro, petróleo, carbón).

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	Sobre la renta líquida gravable	84
	Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta	85
	De dividendos y participaciones grav. a la tarifa del 10% año 2022 y al 20% año 2023 y siguientes (base casilla 54)	86
	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)	87
	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	88
	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 ET (base casilla 53)	89
	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	90
	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	91
	Valor a adicionar (VAA)	92
	Descuentos tributarios	93
Impuesto neto de renta (sin impuesto adicionado)	94	
Impuesto a adicionar (IA)	95	
Impuesto neto de renta (con impuesto adicionado)	96	
Impuesto de ganancias ocasionales	97	
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	98	
Total impuesto a cargo	99	

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

$$\text{Impuesto Depurado} = \text{INR} + \text{DTC (Descuentos Tributarios CDI + art 254 E.T.)} - \text{IRP}$$

Descuentos Tributarios:

Los únicos descuentos tributarios que incrementan el impuesto depurado son:

- *Descuentos Tributarios en aplicación de tratados para evitar la doble imposición:*
 - Por lo general, bajo modelo OCDE si hay potestad tributaria de gravar para Colombia, limitada o sin limitación.
 - En Modelo CAN no aplicaría el descuento porque si es gravado en Colombia no hay imposición en el otro país miembro, y si la potestad es del país miembro en Colombia está exenta.
- *Descuento tributario artículo 254:* Directo o indirecto por impuestos pagados en el exterior.
- No se incluyen los descuentos que pago en el exterior por ingresos de fuente nacional.

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

$$\text{Impuesto Depurado} = \text{INR} + \text{DTC (Descuentos Tributarios CDI + art 254 E.T.)} - \text{IRP}$$

Análisis de los descuentos vs Impacto en la Tasa Mínima de Tributación:

ARTÍCULO E.T.	DESCRIPCIÓN	REFORMA TRIBUTARIA	APLICA LÍMITE 259-1	AFECTA TMT
255	Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. (25%) Inversión en conservación ambiental y turismo (25%).	CONTINÚA	SI	SI
256	Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. (30%)	CONTINÚA	NO	SI
256-1	Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel.	CONTINÚA	NO	NO
257	Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial	CONTINÚA	NO	SI
257-1	Becas por impuestos	CONTINÚA	SI	SI
257-2	Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la COVID-19 y cualquier otra pandemia.	DEROGADO. Art 96	NA	NA
258-1	Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos	CONTINÚA	NO	SI
115	Descuento tributario por industria y comercio pagado	DEROGADO, Art 19	NA	NA
Ley 1556 de 2012 y ley 1955 de 2019 art. 178	Producciones audiovisuales extranjeras en Colombia. (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.	CONTINÚA	NO	SI
Ley 788 de 2002, art. 104	Inversión de empresas de servicios públicos (40%) del valor de la inversión que realicen en empresas de acueducto y alcantarillado del orden regional diferentes a la empresa beneficiaria del descuento.	CONTINÚA	NO	SI

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

$$\text{Impuesto Depurado} = \text{INR -IRP (Impuesto sobre la renta por rentas pasivas de ECE)}$$

Impuesto sobre la renta por rentas pasivas de ECE

Se restan porque el propósito es determinar un impuesto mínimo sobre una utilidad contable depurada, luego, si son rentas anticipadas fiscalmente, incluir este impuesto, no sería consistente ya que en la contabilidad aún no se han ingresado dichas utilidades, excepto si son controladas y se reconocen contablemente por MPP, pero ya está excluido también en la depuración de la base contable.

El problema es que cuando la ECE distribuya las utilidades, contablemente son menor valor de la inversión, y fiscalmente son INCRNGO en el año de la realización, **lo que al final significa que esta tributación nunca será considerada pero no afecta la determinación del impuesto a adicionar al excluirse como INCRNGO.**

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

$$\text{Utilidad Depurada} = \text{UC+DPARL-INCRNGO-VIMPP-VNGO-RE-C}$$

UC: Utilidad Contable antes de impuestos

DARL: Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida.

El concepto de **Diferencias Permanentes** más aproximado que encontramos en el E.T. se encuentra en el artículo 105 E.T. numeral 2:

“Los gastos que no cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto para su deducción en el impuesto sobre la renta y complementarios, generarán diferencias permanentes” (Subrayas fuera de texto)

A mayor diferencia permanente, mayor impacto en la Utilidad Depurada.

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

$$\text{Utilidad Depurada} = \text{UC}$$

UC: Utilidad Contable antes de impuestos

Algunas diferencias temporales que se encuentran en la utilidad contable:

- Diferencia en cambio no realizada
- Valorizaciones: instrumentos financieros, activos biológicos, derivados, propiedades de inversión
- Valoraciones en combinaciones de negocios
- Provisiones
- Interés implícito
- Diferencias en depreciación
- Costos incrementales en algunos instrumentos financieros
- NIIF 16 Arrendamientos

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

$$\text{Utilidad Depurada} = \text{UC+DPARL-INCRNGO-VIMPP-VNGO-RE-C}$$

El concepto de **Diferencias Permanentes** más aproximado que encontramos en el E.T. se encuentra en el artículo 105 E.T. numeral 2:

Dichos gastos comprenden, entre otros:

	AUMENTA RL?
a) Aplicación del método de participación patrimonial	SI*
b) El impuesto sobre la renta y complementarios y los impuestos no comprendidos en el artículo 115 de este estatuto	SI
c) Las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios de carácter sancionatorio y las condenas (...)	SI
d) Las distribuciones de dividendos;	NO
e) Los impuestos asumidos de terceros.	SI
Artículo 59 E.T., numeral 2: El mayor costo de los inventarios por faltantes constituye una diferencia permanente.	SI

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

$$\text{Utilidad Depurada} = \text{UC+DPARL-INCRNGO-VIMPP-VNGO-RE-C}$$

Diferencias Permanentes que aumentan la renta líquida según Resolución 000027 de 2021:

- Deducciones de impuestos (GMF, Patrimonio vehículos, entre otros)
- Gastos sin soporte
- Pagos al exterior sin la prueba de la retención en la fuente
- Pagos al exterior que exceden el 15% de la renta líquida
- Donaciones que no cumplan los requisitos legales
- Salarios sin el pago de los aportes parafiscales
- Gastos de vigencias anteriores
- Gasto financiero no deducible por regla de subcapitalización
- Otros gastos financieros no deducibles
- Deterioro de inversiones para cubrir una pérdida en enajenación de acciones
- Pérdida en la enajenación de acciones y venta de bienes inmuebles
- Pérdidas no deducibles por faltantes de inventarios
- Perdidas por el método de participación
- Pagos de regalías por concepto de intangibles a vinculados del exterior y zonas francas
- Limitación de costos por compras a proveedores ficticios o insolventes
- Impuestos, multas, sanciones, intereses moratorios y las condenas no deducibles
- Gastos que no guardan relación de causalidad y necesidad con la actividad productora de renta
- Monto que supera el límite permitido para atenciones a clientes, proveedores y empleados
- Importación de tecnología, patentes y marcas
- Gastos no deducibles en contratos de arrendamientos, de naturaleza permanente
- Gastos no deducibles por operaciones gravadas con IVA realizadas con personas no inscritas en el Régimen Común del Impuesto Sobre las Ventas
- Gasto no deducible por donaciones
- Gastos no deducibles, atribuibles a ingresos exentos o no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
- Otros gastos no deducibles de naturaleza permanente

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

$$\text{Utilidad Depurada} = \text{UC+DPARL-INCRNGO-VIMPP-VNGO-RE-C}$$

Diferencias Permanentes que **disminuyen** la renta líquida y NO QUEDARON EN LA DEPURACIÓN :

- Salarios con deducciones especiales:

Ley 361 de 1997, art. 31 Salarios, beneficios sociales y otros pagos laborales, pagados a trabajadores con una incapacidad comprobada no inferior al 25% (200%).

- Reintegro o recuperación de provisiones que constituyan diferencias permanentes en periodos anteriores (provisiones para gastos no deducibles)
- Mayor valor del costo de los activos fijos por reajustes fiscales o saneamientos

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

Impacto de deducciones especiales

ARTÍCULO E.T. O NORMA	DESCRIPCIÓN	REFORMA TRIBUTARIA	APLICA LÍMITE 259-1	AFECTA TMT
Ley 633 de 2000, art. 97	Inversiones en transporte aéreo en zonas remotas.	DEROGADO. Art 96	NA	NA
Ley 633 de 2000, art. 98	Inversiones en centros de detención	CONTINÚA	NO	SI
Ley 814 de 2003 y ley 1607 de 2012. Arts 16 y 195	Inversiones o donaciones a proyectos cinematográficos colombianos (165%).	CONTINÚA	NO	SI
Ley 1185 de 2008, art. 14	Mantenimiento y conservación de los bienes declarados de interés cultural	CONTINÚA	SI	SI
Ley 75 de 1986, art. 7	Aportes a fondos mutuos de inversión	DEROGADO. Art 96	NA	NA
Ley 2010 de 2019, art. 88	Salarios pagados a los empleados cuando se trate de su primer empleo y sean menores de veintiocho años de edad (120%).	CONTINÚA	NO	SI
Ley 2040 de 2020, art. 2	Salarios pagados a adultos mayores sin pensión (120%).	CONTINÚA	NO	SI
Ley 1257 de 2008, art. 23	Salarios, beneficios sociales y otros pagos laborales, pagados a trabajadoras víctimas de violencia comprobada (200%).	CONTINÚA	NO	SI
Ley 6 de 1992, art. 127	Salarios, beneficios sociales y otros pagos laborales, pagados a viudas y huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos (200%).	CONTINÚA	NO	SI
Ley 115 de 1994, art. 189	Salarios, beneficios sociales y otros pagos laborales, pagados a trabajadores contratados como aprendices o en formación (130%).	CONTINÚA	NO	SI
Ley 361 de 1997, art. 31	Salarios, beneficios sociales y otros pagos laborales, pagados a trabajadores con una incapacidad comprobada no inferior al 25% (200%).	CONTINÚA	SI	SI
Ley 1715 de 2014, Ley 209	Fuentes no convencionales de energía, hasta el 50% del valor de las inversiones del proyecto, en un periodo no mayor de 15 años y depreciación acelerada	CONTINÚA	NO	SI
Art. 4 ley 1493/2011	ARTÍCULO 4º. Deducción del 100% por inversiones en infraestructura de proyectos destinados específicamente a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.	CONTINÚA	SI	SI

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

$$\text{Utilidad Depurada} = \text{UC+DPARL-INCRNGO-VIMPP-VNGO-RE-C}$$

INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera.

VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable.

VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional **que afectan la utilidad contable o financiera.**

RE: Rentas Exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas -CHC y las rentas exentas de que que tratan los literales a) y b) del numeral 4 (Viviendas VIS y VIP) y el numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario. (Art 4 decreto 841 de 98 y ley 100 del 93)

C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo.

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

$$\text{Utilidad Depurada} = \text{UC+DPARL-INCRNGO-VIMPP-VNGO-RE-C}$$

Impacto de rentas exentas en la Tasa Mínima de Tributación

ARTÍCULO E.T. O NORMA	DESCRIPCIÓN	APLICA LÍMITE 259-1	AFECTA TMT
218	Intereses, comisiones y demás pagos para empréstitos y títulos de deuda pública externa, solamente cuando se realice a personas sin residencia o domicilio en el país.	NO	No aplica por ser no residentes
235-2	3. Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares,	NO	SI
235-2	4. Las siguientes rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario a) La utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario;	NO	NO
235-2	b) La utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario;	NO	NO
235-2	e) Los rendimientos financieros provenientes de créditos para la adquisición de vivienda de interés social y/o de interés prioritario, sea con garantía hipotecaria o a través de leasing financiero, por un término de 5 años contados a partir de la fecha del pago de la primera cuota de amortización del crédito o del primer canon del leasing.	NO	SI
235-2	7. Las rentas de que tratan los artículos 4° del Decreto 841 de 1998 y 135 de la Ley 100 de 1993. (Pensiones)	NO	NO
235-2	8. El incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja, contenidas en el artículo 28 de la Ley 98 de 1993.	NO	SI
235-2	9. Los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías	NO	SI
895	Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia. CHC	NO	NO
896	Ganancias ocasionales exentas. CHC	NO	NO

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

Cuando la Tasa de Tributación Depurada sea inferior al 15%, se debe determinar el valor del impuesto a adicionar para alcanzar la tasa del 15%.

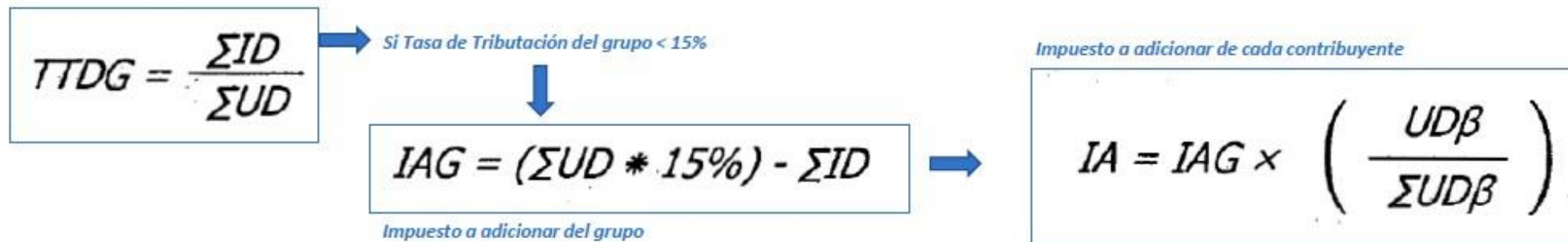
Para contribuyentes cuyos EF no sean objeto de consolidación, se adiciona la diferencia positiva entre la utilidad depurada *15% vs el impuesto depurado:

$$IA = (UD * 15\%) - ID, \text{ Solo si IA es mayor que cero}$$

No aplica el impuesto a adicionar si la Utilidad depurada es igual o menor a cero

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

Cuando **son objeto de consolidación EN COLOMBIA**, se determina la Tasa de Tributación Depurada del Grupo y si es menor al 15%, y sólo se asigna el impuesto a adicionar a quienes tengan Utilidad depurada mayor a cero:



No aplica el impuesto a adicionar si la sumatoria de la Utilidad depurada es igual o menor a cero

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

Efecto en el impuesto diferido

Staff paper IFRS- Con respecto al Impuesto Mínimo Global OCDE – Pilar 2

- En el análisis que ha venido realizado el IASB sobre las potenciales implicaciones en la contabilidad, del impuesto mínimo global (Pilar 2), ha determinado, en principio, que puede resultar muy complejo, en la actualidad, definir reglas (principios de aplicación), por múltiples escenarios cambiantes, con respecto a la aplicación del Pilar 2
- El IASB, de manera urgente, ha propuesto una exención (indefinida de momento) a la NIC 12, para iniciar aplicación a partir del 2023, esto sería hasta que las reglas del Pilar 2 estén definidas y se pueda discutir una propuesta de cambio a la norma contable (NIC 12), que sea confiable.
- La exención básicamente consiste en, no reconocer impuesto diferido sobre el impuesto mínimo global y revelar si el Pilar 2 está o no aprobado en su jurisdicción, si tiene compañías que se verán afectadas por el Impuesto Mínimo Global.

TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

OPCIONES DE PLANEACIÓN



DECLARACIÓN DE RENTA Personas Jurídicas AG 2023

Aspectos generales para la presentación

Aspectos generales para la presentación

Presentación - Formulario No. 110: Resolución DIAN No. 000022 de 2023.

Plazos para presentación y pago: Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023.

Reporte de conciliación fiscal – Formato 2516.

Declaración de activos en el exterior.



Plazos

Grandes contribuyentes (D.U.T. Art. 1.6.1.13.2.11.)

- Personas naturales, jurídicas y demás entidades calificadas como grandes contribuyentes.
- Pago 1ª cuota: Desde el 7º hasta el 16º día hábil de febrero de 2024.
 - No inferior al 20% del valor a pagar en el año gravable 2022.
 - Saldo a favor en la declaración de renta de 2023: No pagar anticipo.
- Vencimiento declaración y pago 2ª cuota: Desde el 7º hasta el 16º día hábil de abril de 2024.
- Pago 3ª cuota: Desde el 7º hasta el 16º día hábil de junio de 2024.

Plazos

Demás personas jurídicas y demás contribuyentes (Art. 1.6.1.13.2.12.)

- Vencimiento declaración y pago 1ª cuota: Desde el 7º hasta el 16º día hábil de mayo de 2024. Según el último dígito del NIT.
- Pago 2ª cuota (50%): Desde el 7º hasta el 16º día hábil de julio de 2024. Según el último dígito del NIT.
- Cooperativas del régimen tributario especial: Presentación y pago de la declaración de Renta por el año gravable 2023: En estos mismos plazos.

Conciliación Fiscal

Reporte de conciliación fiscal – Año gravable 2023

- Formato No. 2516: Anexo al formulario 110.
- Resolución DIAN No. 0071 de 2019 (modificada Resolución DIAN No. 011147 de 2023): Prescribió el formato para el año gravable 2023.
 - Obligados: Los contribuyentes del impuesto de renta obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevarla.
 - Que obtengan en el período gravable objeto de conciliación, ingresos brutos fiscales (incluye G.O.) iguales o superiores a 45.000 UVT (año 2023: \$1.908.540.000).

Conciliación Fiscal

Reporte de conciliación fiscal – Año gravable 2022

- Los demás: Diligenciar el formato y tenerlo a disposición de la DIAN.
- Los contribuyentes que a 31 de diciembre del año objeto de conciliación pertenezcan al grupo 3 y que en el mismo período hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 UVT:
- Diligenciar, conservar y exhibir las tres primeras secciones.
- Las demás secciones podrán diligenciarlas de forma voluntaria.
- Plazo: El Reporte debe ser presentado previo a la presentación de la declaración de Renta a la cual corresponda la conciliación fiscal

Conciliación Fiscal

Reporte de conciliación fiscal – Año gravable 2023

- Correcciones voluntarias del reporte: Lo reemplazan totalmente.
- Sociedades liquidadas durante 2023: No están obligadas a presentar el reporte por la fracción del año.
- Incumplimiento: Hecho irregular en la contabilidad (E.T. Art. 655).
- Sanción: El 0.5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición.
- Sin exceder de 20.000 UVT (Año 2023: \$848.240.000).

Activos en el Exterior

Declaraciones de activos en el exterior

- Obligados a presentarlas (E.T. Art. 607):
 - Los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios residentes o domiciliados en el país (patrimonio mundial).
 - Cuando el valor patrimonial de los activos en el exterior poseídos a 1º de enero sea superior a 2.000 UVT (año 2024: \$94.130.000).
- Plazos para presentar declaración de activos en el exterior en 2024: Los mismos plazos de las declaraciones de renta, según se trate de grandes contribuyentes, demás personas jurídicas, o personas naturales.

**Quédate con quien te
explique la Declaración de
Renta, hablar de amor
cualquiera puede !!!**



**Muchas gracias
por su atención.**